

**RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 2 – D.S. N° 28 DE 2011, DEL  
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.  
(ORD. N° 77 DE 07.01.2022).**

---

**IFE laboral.**

De acuerdo con su presentación, consulta si los ingresos obtenidos por concepto de “IFE laboral” deben ser declarados en el balance o si debe reversarse la cuenta de remuneraciones.

Al respecto, este Servicio interpretó<sup>1</sup> que atendido que no existe norma legal que confiera un tratamiento tributario especial a los subsidios<sup>2</sup> establecidos mediante la letra c) del artículo tercero del Decreto Supremo N° 28 de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 7 de 2021, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, son aplicables las normas generales en la materia, siendo ingresos constitutivos de renta para quien los reciba, en los términos del artículo 2° de la LIR.

Lo anterior, sin perjuicio que el pago de las remuneraciones efectuado a los trabajadores con cargo a los bonos establecidos en los números 1 y 2 de la letra c) del artículo tercero del Decreto Supremo N° 28 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, –esto es, subsidio regresa y subsidio contrata– constituye un gasto necesario para producir la renta si cumple los requisitos del artículo 31 de la LIR.

Por consiguiente, ambos subsidios deberán ser declarados como ingresos del ejercicio y, en la medida que hayan servido para el pago de remuneraciones, los montos utilizados para dicho fin podrán ser deducidos como gasto.

No obstante, tratándose del subsidio establecido en el número 4 de la letra c) del artículo tercero del Decreto Supremo N° 28 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social –IFE laboral–, dado que este es directamente percibido por el trabajador, no procede que el empleador, desde el punto de vista tributario, lo registre como ingreso ni que lo considere como gasto.

Saluda a usted,

**FERNANDO BARRAZA LUENGO  
DIRECTOR**

Oficio N° 77 del 07-01-2022  
**Subdirección Normativa**  
Depto. de Impuesto Directos

---

<sup>1</sup> Oficio N° 3538 de 2021

<sup>2</sup> En particular, los números 1 y 2 de la letra c) del citado artículo tercero, establecen respectivamente una bonificación a la retención – subsidio regresa – y a la contratación – subsidio contrata –, para las micro, pequeñas y medianas empresas que reúnan los requisitos exigidos en cada numeral, y por los montos ahí establecidos. Ambas bonificaciones serán percibidas por el empleador, por cada uno de sus trabajadores por los cuales solicite el beneficio. El N° 4 de la letra c) del mismo artículo tercero establece una bonificación mensual – IFE laboral – al trabajador dependiente, previamente cesante, que comienza a prestar servicios bajo vínculo de dependencia y subordinación para con un nuevo empleador, por los montos y bajo las condiciones establecidas en el respectivo numeral.